



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MAURICIO URRIAGO SANCHEZ
EDITH MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00828-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 830.089.530-6 contra MAURICIO URRIAGO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.902 y EDITH MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 55.153.952 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 30 de junio de 2020:

1. La suma de noventa y cuatro mil ochenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos (\$94.089.99) correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.020, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.
2. La suma de noventa y cinco mil setenta y cuatro pesos con dieciocho centavos (\$95.074.18) correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.020, más los intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.
3. La suma de noventa y seis mil sesenta y ocho pesos con setenta y siete centavos (\$96.068.67) correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.020, más los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.
4. La suma de noventa y siete mil setenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos (\$97.073.55) correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.020, más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación
5. La suma de noventa y ocho mil ochenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos (\$98.088.95) correspondiente al capital de la cuota del



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

mes de junio de 2.020, más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago de la obligación.

6. La suma de noventa y nueve mil ciento catorce pesos con noventa y siete centavos (99.114.97) correspondiente al capital de la cuota mes de julio de 2.020, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de junio de julio hasta el pago de la obligación.
7. La suma de cien mil ciento cincuenta y un pesos con setenta y dos centavos (\$100.151.72] correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.020, más los intereses moratorios más lo interés moratorios causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.
8. La suma de ciento un mil ciento noventa y nueve pesos con treinta y un centavos (\$101.199.31) correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.020, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.
9. La suma de ciento dos mil doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y seis centavos (\$102.257.86) correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.020, más los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
10. La suma de ciento tres mil trescientos veintisiete pesos con cuarenta y nueve centavos (\$103.327.49) correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.020, más los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) MAURICIO URRIBO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.902 y EDITH MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 55.153.952 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados MAURICIO URRIBO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.132.902 y EDITH MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 55.153.952, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a RICARDO GOMEZ MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía número 12.112.739 y tarjeta profesional número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

57.720 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO